

¿Y SI FALLA EL PILAR I? EL FUTURO DE LA TRIBUTACIÓN DE LA DIGITALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

*WHAT IF PILLAR ONE FAILS? THE FUTURE TAXATION OF THE DIGITALIZATION OF THE
ECONOMY*

Jonatan Israel Navon*

RESUMEN: El texto analiza los desafíos de la tributación en una economía digitalizada a la luz de los últimos intentos a nivel internacional para poder acordar una solución de consenso. El texto comienza con el estancamiento del "Pilar I" de la OCDE debido a barreras políticas, especialmente en Estados Unidos. Este proyecto buscaba modernizar el sistema tributario internacional con innovaciones como la norma de nexos y la cantidad B, pero su implementación limitada ha llevado a medidas unilaterales de varios países, generando fragmentación normativa. Ante este escenario, Naciones Unidas ha surgido como un nuevo protagonista de la discusión tributaria, proponiendo alternativas como el artículo 12b, el artículo XX y últimamente la "*Framework Convention on International Tax Cooperation*". Se concluye que es urgente repensar las bases de la tributación internacional para lograr soluciones consensuadas y efectivas.

ABSTRACT: *The text analyzes the challenges of taxation in a digitalized economy in light of recent international attempts to agree on a consensus-based solution. It begins by discussing the stagnation of the OECD's "Pillar I" due to political barriers, particularly in the United States. This project aimed to modernize the international tax system with innovations such as the nexus rule and Amount B, but its limited implementation has led to unilateral measures by various countries, resulting in regulatory fragmentation. In this context, the United Nations has emerged as a new player in the tax debate, proposing alternatives like Article 12b, Article XX, and, more recently, the "Framework Convention on International Tax Cooperation." The conclusion emphasizes the urgent need to rethink the foundations of international taxation to achieve effective and consensus-based solutions.*

Keywords: international taxation, Pillar I, digital services taxes, digital economy taxation, BEPS.

1. INTRODUCCIÓN

Al proponer el tema de esta presentación, cerca de mayo de 2024, había todavía una cierta luz de esperanza en los organismos internacionales respecto de que el proyecto insigne de la OCDE para abordar los desafíos fiscales de la economía digital, el conocido "Pilar I", fuese avanzar. Particularmente, luego de la sesión de mayo del Marco Inclusivo, el anuncio

* Abogado, Universidad de la Universidad de Chile. Profesor de Derecho Tributario, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Master en Derecho Tributario de la Universidad de Chile y LLM specialism in Taxation, London School of Economics and Political Science. Correo electrónico jisrael@derecho.uchile.cl. Recibido el 21 de octubre de 2024, aceptado el 2 de diciembre de 2024.

público realizado pretendió imbuir de vida al proyecto que a todas luces no mostraba signos de vida.¹

Pero ha pasado el tiempo, y no se vislumbra en el futuro una aprobación del Pilar I, ya que las características del mismo chocan con los intereses políticos, particularmente de Estados Unidos, que es una pieza clave en destrabar el proyecto como se explicará en lo sucesivo.

Y si bien hay bastantes cosas pasando en la arena de la tributación internacional que dicen relación con los desafíos tributarios que impone una economía altamente digitalizada, lo que menos tenemos es certeza respecto de hacia dónde va esta cuestión.

El objetivo de esta ponencia es tratar de vislumbrar el futuro, y poner algo de orden al cúmulo de cuestiones que se están desarrollando a nivel internacional. En primer lugar se abordará la historia de como llegamos al Pilar I y qué innovaciones tenía dicho proyecto. En esa sección nos detendremos en algunas opciones de política tributaria que tomaba el Pilar I, particularmente este requisito necesario de la eliminación de los impuestos a los servicios digitales o *digital services taxes*.

En un segundo acápite, revisaremos lo que está pasando, y continuará pasando de no llegar a una solución de consenso para abordar los problemas fiscales de la digitalización de la economía.

Ante la ausencia de avances, revisaremos el nuevo protagonismo de Naciones Unidas en el panorama tributario internacional. Analizaremos qué es lo que está haciendo ahora Naciones Unidas concretamente, intentando entender por qué entran a una discusión que ha estado cooptada por el marco inclusivo y por la OCDE. En esta sección revisaremos las innovaciones del nuevo artículo 12b y el artículo XX que han sido introducidos al modelo de convenios tributarios de Naciones Unidas, cuestión que ha sido materia noticiosa recientemente. A su vez, comentaremos lo que está haciendo Naciones Unidas con *Framework Convention on International Tax Cooperation*".²

Analizado todo el panorama, arribaremos a algunas conclusiones con el objetivo de intentar responder dos preguntas que van al fondo de la cuestión. La primera pregunta es ¿qué va a pasar realísticamente considerando los desarrollos recientes? Y la segunda interrogante que propondremos es ¿que sería bueno que pase a nivel de política tributaria internacional?

2. EL PILLAR I: ORÍGENES E INNOVACIONES

Nos parece adecuado comenzar con un poco de historia, remontándonos al documento final de la Acción 1 del proyecto BEPS.³ Para aquellos no versados, una forma de resumir lo ocurrido es mucho análisis ninguna recomendación. Esto se vislumbra claramente porque, al final de un documento bastante extenso, no se incluyeron recomendaciones concretas a efectos de abordar los efectos en materia de tributación directa de la digitalización de la economía.

¹ OCDE (2024).

² IISD (2024).

³ OCDE (2015).

Dentro de aquellas cosas que se analizaron el documento final de la Acción Uno, se evaluó, entre otros, las siguientes propuestas: (a) las modificaciones al umbral del establecimiento permanente o modificar las excepciones al dicho concepto; (b) el establecimiento de algún *equalization tax*. Sin perjuicio de todo lo anterior, la conclusión fue hay que seguir trabajando en una solución de consenso.

Por lo anterior, el principal aporte realizado por el documento final de la Acción 1, fue establecer una fuerza especial de trabajo (*Task Force for the Digital Economy*), la cual se encargaría de seguir proponiendo, desde la vereda técnica, propuestas de solución de consenso.

Ya arribando a finales del año 2024, nueve años después, y cientos de desarrollos tecnológicos que se han movido a pasos agigantados (por mencionar algunos: inteligencia artificial, y la evolución de los criptoactivos), podemos decir que las normas siguen pendientes y la tributación internacional está al debe para abordar esta problemática.

Este trabajo de la fuerza de trabajo acordó trabajar en un marco normativo basado en la neutralidad en la eficiencia, en la certeza y la simpleza tributaria. Cuando se observa el estado actual de las propuestas de solución de la economía digital contenida en los Pilares I y II propuestos por la OCDE y el Marco Inclusivo, es claro que los conceptos de certeza y simpleza no están efectivamente bien reflejados en las normas que están actualmente en la mesa.

En lo que respecta a la solución propuesta por el Pilar I, se esbozó una nueva posibilidad de atribuir posibilidades de grabar a la jurisdicción de mercado mediante una nueva norma en nexo. Esta nueva norma de nexos está basada en un concepto similar al de presencia económica significativa.

El trabajo que la fuerza de trabajo para la economía digital produjo, vio sus primeros frutos en el año 2018 a través de un reporte interino, que recogía algunas de las alternativas presentadas y propuestas por distintos miembros del marco inclusivo para abordar la problemática tributaria de la digitalización de la economía. Pero, nuevamente era un trabajo eminentemente técnico que no se hizo cargo de todos los obstáculos políticos que se habían ya vislumbrado en la discusión para el documento final de la Acción 1.

Este reporte interino identificó y estructuró algunos desarrollos de política tributaria relevantes que se estaban dando en diversos países miembros del marco inclusivo. Y es que los países comenzaron a perder la paciencia en una solución de consenso y por otro lado observaban con desesperación los resultados económicos que los modelos de negocios estaban generando. Y es que las grandes compañías tecnológicas comenzaron a ser las más valiosas generando retornos nunca antes vistos.

Así, algunos países se adelantaron. Algunos países comenzaron a implementar soluciones unilaterales para no dejar estas rentas sin tributar en sus jurisdicciones. Así, se identifican ejemplo de países que internalizaron el concepto de presencia económica significativa, uno de ellos es India pero también están ejemplificados en el reporte interino los casos de Israel y Eslovaquia. Otros países normaron por ejemplo el establecimiento permanente de servicios, un umbral que no requiere presencia física y que viene derivado del Modelo de

Naciones Unidas de Convenios para Evitar la Doble Imposición. Finalmente se identificaron algunos impuestos de retención e impuestos específicos a los servicios digitales.

Dicho todo lo anterior, el hecho objetivo es que el mundo no se quedó de brazos cruzados esperando que la fuerza de trabajo de la economía digital arribe a una solución de consenso. Así, el reporte esgrimió algunas recomendaciones para aquellos países que estaban incorporando normativamente estas medidas. En ese sentido el reporte interino recomienda a los países que quieran avanzar, lo hagan cumpliendo determinados requisitos: (i) que las medidas que adopten sean acorde a las obligaciones internacionales de cada país ; (ii) que sean principalmente medidas temporales; (iii) que estén dirigidas específicamente y que reduzcan la posibilidad de sobre tributación; (iv) que tengan un impacto mínimo en la creación de empleo y en la startups y, finalmente; (v) que estas medidas sean simples y reducidas en sus costos de cumplimiento.

Para el caso de Chile, son estas recomendaciones las que, conceptualmente, iluminaron al legislador en la redacción del artículo 8 letra n) de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, nuestro propio “impuesto a los servicios digitales”. Ahora, es caro que este IVA nunca se vio como una medida temporal, menos considerando la cantidad de ingresos que han generado para los fisco por su aplicación.⁴

La conclusión respecto de este gran de este gran proceso de abordar con una solución de consenso la tributación de la digitalización de la economía, es que siempre es necesario un respaldo político.

Nos situamos entonces en el año 2019. Y es que en este año, cuando la OCDE no veía avances desde la vereda política en que se ofrece una nueva posibilidad de distribuir el trabajo. Lo que se hace es dividir el trabajo en dos pilares, con el objetivo de lograr apoyo en la solución de consenso de la economía digital. Así, en su *Policy note*⁵ de enero de 2019, la OCDE divide el trabajo en dos pilares. El primer pilar refiere a lo digital, que aborda los desafíos de esta economía en una en un proceso de digitalización y que se centra en la asignación de los derechos de imposición a aquellos países respecto de los cuales no tienen o tienen disminuido de alguna forma la posibilidad de grabar la economía digital por la ausencia de presencia física por la ausencia de norma de nexos con estas compañías.

El segundo pilar, la moneda de cambio para poder avanzar el Pilar I, es aquel que aborda aquellos desafíos pendientes del proyecto BEPS y que resulta en lo que hoy día conocemos como las reglas del del impuesto mínimo global.

El Pilar uno trae, en nuestro a concepto tres innovaciones relevantes a la hora de reformular esta idea -casi mística- que sirve de base en la tributación internacional. Así, propone en un primer momento y de forma muy limitada, reformular los principios tradicionales de la dicotomía residencia y fuente. Esto se hace con el establecimiento de la nueva norma de nexos en la cual se permitirá a una jurisdicción gravar a una compañía no residente sin una presencia física y basado en otros factores distintos al tradicional Establecimiento Permanente.

⁴ SII (2024).

⁵ OCDE (2019).

En ese sentido, la pregunta de fondo que trata de responder el Pilar I es cómo, o mediante qué lógica se le va a lograr reasignar derechos de imposición a las jurisdicciones de destino-destino entendido como aquella jurisdicción de mercado o de los usuarios - donde se genera, al menos, en parte el valor. La generación también cambia en su entendimiento básico, ya ya que ésta, no está determinada por los factores tradicionales (dónde están los laboratorios, los científicos o incluso dónde está la propiedad intelectual o el I+D), sino por la utilización en base a los usuarios activos u otros parámetros que al parecer no conversan con la mecánica tradicional de fuente y residencia.

Esta nueva norma de nexo también por primera vez permite ver a la empresa multinacional como una sola entidad. Esto que parece simple, es algo que es novedoso. El único antecedente previo a la redacción del Pilar I era el *country-by-country report* (el famoso CbCR), en la cual que las multinacionales que tengan un resultado global superior a 750 millones de euros son obligados en la jurisdicción donde se encuentra su matriz, deben presentar una declaración considerando sus resultados globales con algunos otros indicadores, los cuales son compartidos a todos los otros países en donde tengan alguna presencia.

El CbCR permitía ver a la empresa multinacional como una unidad, pero realmente no es una norma sobre imposición sino que es una norma sobre reporte. La nueva norma de nexo propuesta por el Pilar I, toma alguno de éstos parámetros de identificación de la multinacional y permite efectivamente gravar un porcentaje de sus rentas en un país en el cual no tenga presencia física o no tenga un Establecimiento Permanente.

Una segunda innovación del Pilar I, es la denominada cantidad B. Esta cantidad pone en duda los principios generales de precios de transferencia y particularmente el hecho de que las remuneraciones por determinados servicios, no requieren de un acabado estudio de funciones activos y riesgos. En dicho sentido, el Pilar I establece una norma de base para atribución de potestad impositiva por actividades de marketing y distribución en las jurisdicciones de mercado. La denominada cantidad B propone una estandarización de los pagos por aquellas actividades rutinarias marketing y distribución. Esto cuestiona el principio de plena competencia por que las relaciones entre las dos compañías relacionadas de un mismo de un mismo grupo, deja de pensarse en si entre ellas operan en condiciones de Mercado.

La cantidad B, busca eliminar las complejidades en materia de precios de transferencia que genera la determinación de los márgenes correspondientes por estas dos actividades, que en el caso de los modelos de negocios digitales, pasan a ser rutinarias.

Así, observamos que el Pilar I contiene innovaciones que podrían haber sido útiles para modernizar la tributación internacional. Pero debe volverse a repensar cómo hacer para que estas novedades cumplan con los principios de simpleza certeza anteriormente indicados. Es en ese contexto en donde las negociaciones políticas empiezan a generar confusión y resultaron en normas intrincadas, difíciles de aplicar y que sus beneficios parecen no ser tan atractivos.

En primer lugar, el alcance del Pilar I. Inicialmente el alcance era muy amplio y se pretendía incluir dentro de aquellas compañías consideradas en el Pilar I a todas aquellas que

superaban el umbral de los 750 millones de euros, de la misma forma en que estaban en el *Country by Country Report*. Con el correr de la discusión política, esta barrera comenzó a subir, cerrando en aquellas multinacionales que tengan ingresos globales superiores a 20 billones de euros y una rentabilidad mínima del 10%, excluyendo específicamente a las industrias extractivas y financieras. Es decir, se llega a afectar con el Pilar I a un de solamente 166 compañías, la mayoría de las cuales tiene su matriz en Estados Unidos.

Por lo tanto y nos desencantamos en ver que a partir de unos principios bastante interesantes y bastante razonables respecto a una nueva forma de entender la tributación internacional, decantamos en una tributación específica a un grupo particular de multinacionales.

Para cerrar este primer apartado, podríamos anotar como conclusiones preliminares algunos puntos. En primer lugar, La falta de consenso político ralentiza el progreso normativo. Aunque las propuestas técnicas avanzaron de manera significativa para abordar los desafíos impositivos de la economía digital, quedó demostrado que, sin un respaldo político firme, las soluciones en materia de tributación internacional no logran una implementación efectiva. La división en Pilares en 2019 ilustra cómo la política influye profundamente en la dirección y alcance de las reformas.

El Pilar I conceptualmente fue un interesante intento de modernización de la tributación internacional. Este introduce conceptos novedosos como la nueva norma de nexos y la cantidad B, que buscan responder a la economía digital actual. Sin embargo, la implementación ha quedado limitada y altamente técnica, afectando a un grupo reducido de multinacionales, lo que disminuye su impacto y cuestiona su justicia y efectividad.

La ausencia de solución de conflictos a resultado en una constante proliferación de medidas unilaterales de los países que no han aguantado. Ante la falta de una solución consensuada, diversos países adoptaron medidas propias como impuestos digitales, estableciendo precedentes relevantes, pero también generando riesgos de sobreimposición y fragmentación normativa global.

Tenemos entonces un desafío del consenso multilateral. La experiencia de los últimos años refuerza la necesidad de equilibrar intereses políticos y técnicos. Mientras que los esfuerzos técnicos avanzan en soluciones modernas, las barreras políticas y los intereses nacionales siguen limitando su implementación práctica.

3. ¿QUÉ PASA SI NO HAY SOLUCIÓN DE CONSENSO?

La OCDE y los expertos a nivel internacional han tratado de alertar respecto de la ausencia de la solución de consenso⁶.

La primera de las consecuencias que se vislumbra es que el acuerdo, que hay actualmente cinco economías europeas firmantes, que decían que no iban a implementar *digital services taxes* pero este acuerdo se va a acabar.⁷ Y es que, a la fecha de escribir estas líneas, la fecha de término de este acuerdo ya pasó, y en la medida en que las distintas jurisdicciones vayan

⁶ Como ejemplo, GARVIE (2023).

⁷ Department of the Treasury (2021).

comenzando a implementar impuestos a los servicios digitales es esperable que Estados Unidos implemente medidas de respuesta. Este ejemplo ya se observó en Francia. En la administración anterior del presidente Trump, se impusieron aranceles a productos franceses⁸.

Está claro, entonces que la ausencia de una solución de consenso a nivel internacional genera distorsiones a nivel fiscal. Y es que es posible que se generen múltiples obligaciones de tributación de las empresas multinacionales; obligaciones de pagar tributos en un sin número de jurisdicciones y que, en su interacción no persigan una lógica común y, por lo tanto, se generen ineficiencias a nivel fiscal internacional. Lo anterior incrementado por medidas de equiparación económica (como las tarifas arancelarias de Estados Unidos), pero que no refieren ni siquiera a la tributación de la economía digital, sino que afectan a otros mercados no relacionados.

Lo anterior comienza a hacerse realidad. Canadá hace poco hace poco tiempo aprobó un nuevo impuesto a los servicios digitales justamente porque se terminó el acuerdo de no implementar impuesto a los servicios digitales referenciado anteriormente.⁹ La versión canadiense del impuesto a los servicios digitales es retroactivo desde el año 2022. Una propuesta similar se observa en Nueva Zelanda de implementar esto los servicios digitales;¹⁰ Kenia, por su parte, recientemente está adoptando el concepto de presencia económica significativa para reacomodar el establecimiento permanente y así poder grabar a los no residentes¹¹.

Sobre lo anterior, podemos decir que son opciones distintas, sin embargo, todo pasa a ser posible en la medida en que la solución de consenso y el trabajo del Pilar I no vean la luz. Hoy en día, el avance del Pilar I se ve a todas luces improbable. Para su implementación, el Pilar I requiere de una nueva convención multilateral, cuyo texto final fue presentado en octubre de 2023 por la OCDE¹².

Dicha convención multilateral, establece un sistema de puntos para su aprobación, son requeridos 600 puntos y de 900 totales que son atribuidos a los firmantes según la cantidad de empresas alcanzadas. Estados Unidos tiene asignados 486, decir, sin Estados Unidos no hay posibilidad de aprobar la convención multilateral. La visión política de Estados Unidos del Pilar I no es positiva, ya que se ha dicho que es renunciar a tributación le corresponde, y es una oposición más bien transversal a nivel del Congreso americano.

Ejemplo de lo anterior se ve reflejado en diversas cartas de las sesiones del Congreso Americano, en que dicen, por ejemplo “Al final, amigos, lo que importa es la seguridad de la economía estadounidense. ¿La administración Biden va a sacrificar el éxito financiero de

⁸ ASEN (2021).

⁹ Government of Canada (2024).

¹⁰ ASQUITH (2024).

¹¹ The National Treasury (2024).

¹² OECD (2023).

las empresas estadounidenses en nuestra economía por la aprobación de los burócratas contables internacionales o para que Europa se beneficie de nuestro éxito económico?”¹³

Con lo anterior, la fecha inicial de entrada en vigor propuesta para el 30 de junio de 2024, para que la convención multilateral que implementa la nueva norma de nexo del Pilar I y sus materiales sean puestos a disposición para su firma, pasó y no hay novedades.

4. EL RENOVADO ROL DE NACIONES UNIDAS

Naciones Unidas entró por los palos en la discusión de la economía digital y la tributación desde el año 2017. Lo anterior ocurrió cuando ya se vio que el trabajo de la OCDE estaba en un impasse político. En ese entonces, Naciones Unidas se decidió encargarle al comité de expertos en cooperación fiscal internacional el diseño de algunas alternativas para enfrentar la digitalización de la economía, resultados que fueron finalmente publicados a contar del año 202.

El primero de los avances fue una modificación al Modelo de la Naciones Unidas de los Convenios para Evitar la Doble Imposición, aprobando un nuevo artículo enumerado como “12b”.¹⁴

El artículo 12b del convenio de Naciones Unidas es una forma de reasignar derechos de imposición a las jurisdicciones donde se encuentran los mercados. La aproximación es distinta a lo que intenta realizar la OCDE. El artículo 12 b incluye una definición de los denominados servicios digitales automatizados, y con ella, se permite bajo la misma lógica de los artículos 9, 10, 11, y 12 del convenio, aplicar un impuesto de retención en la fuente. Una segunda innovación, es que dicho impuesto de retención en la fuente no sólo se podrá aplicar con base bruta, como es la regla general, sino base neta en la medida en que la compañía no-residente en el país de la fuente lleve registros adecuados y presentados a la jurisdicción de la Fuente a efectos de determinar aquellas deducciones a realizar.

Las innovaciones propuestas por Naciones Unidas no tienen, hasta aquí al menos, ni la misma ambición ni el mismo alcance propuesto por el Pilar I. Esta disposición pretende resolver aquellos problemas que están particularmente identificados para los países que tienen ya un tratado vigente. Un segundo punto es que dicho artículo solamente aborda aquellos servicios digitales automatizados y no aborda toda la problemática de la economía digital. Finalmente, se mantiene la interrogante del caso de ausencia de presencia en el país de la fuente, cuestión que justamente esta nueva norma de nexo del Pilar I pretendía solucionar.

A su vez, recientemente el comité de expertos en asuntos fiscales que se reunió en la 29ª sesión de entre el 15 y el 18 de octubre de 2024, y en ella se aprobó un denominado artículo XX también para el modelo de Naciones Unidas.¹⁵

¹³ Committee on Ways and Means House of Representatives (2024) pp. 3. Traducción libre.

¹⁴ El artículo 12b, fue aprobado por la asamblea general. El texto original en inglés, en conjunto con su comentario pueden encontrarse en United Nations (2023).

¹⁵ Committee of Experts on International Cooperation in Tax Matters. (2024).

El nuevo artículo XX, combina el artículo 12a y el artículo 14 de su modelo, en donde se permiten grabar determinados servicios que son prestados sin base fija o sin establecimiento permanente en el país de la fuente. A su vez, esta disposición permite aplicarse sobre una base bruta.

El trabajo en Naciones Unidas no sólo se ha centrado en su modelo de tratados. Y es que, ante la ausencia de acuerdo en la OCDE, se ha instalado la denominada “*Framework Convention on International Tax Cooperation*”.¹⁶ En síntesis, la *Framework Convention on International Tax Cooperation* es una iniciativa de Naciones Unidas que busca establecer un marco global para promover la cooperación fiscal entre países, con el objetivo de combatir la evasión y elusión fiscal, mejorar la transparencia y fomentar una tributación justa a nivel global. Impulsada por organismos multilaterales, esta convención propone normas comunes y mecanismos para facilitar el intercambio de información fiscal, fortalecer las capacidades tributarias de los países en desarrollo y garantizar que las corporaciones multinacionales paguen impuestos de manera equitativa en las jurisdicciones donde generan sus ingresos.

La *Framework Convention on International Tax Cooperation* definió en sus términos de referencia, a mediados de 2024, el establecimiento de determinados protocolos tenemos dentro del primer protocolo de acuerdo la tributación de la economía digital y globalizada. A diferencia del Pilar I, en la cual participaban países no miembros de la OCDE a través del marco inclusivo, es que aquí el peso de cada país miembro de la UNO, implica un voto. no hay una hegemonía de Estados Unidos o un derecho a veto de algunos países desarrollados en materia de adoptar decisiones.

El horizonte del trabajo *Framework Convention on International Tax Cooperation* será entre los años 2025 y 2027. Y sin duda alguna, pone en tela de juicio el rol preponderante que ha tenido la OCDE en los desafíos tributarios de la digitalización de la economía. Se pretende entonces volver hacia una horizontalidad en la forma de tomar las decisiones a nivel internacional.

Finalmente, tanto lo que está pasando con la *Framework Convention on International Tax Cooperation*, como con el comité como de expertos en asuntos fiscales y los tímidos pasos de la OCDE, es que al fin y al cabo no hay nada concreto, más que la incertidumbre.

5. CONCLUSIONES

Estamos a comienzos del siglo XXI, un siglo de que comienza con cambios y revoluciones tecnológicas sin precedentes, y que hemos visto exacerbadas en los últimos 10 años, como la preminencia de la inteligencia Artificial, el perfilamiento de los individuos de acuerdo con sus datos personales y toma de decisiones automatizadas, el surgimiento y auge de criptoactivos que generaron un antes y un después en los mercados financieros; en suma, vivimos en una economía altamente digitalizada.

Es hora entonces de que nos pongamos a cuestionarnos, en serio, los principios tradicionales en materia de tributación internacional y esta dicotomía clásica entre residencia y fuente.

¹⁶ IISD (2024).

Es urgente que nos cuestionemos qué tipo de valor estamos creando y que los países se pongan de acuerdo en una solución de consenso. Por el contrario, si seguimos generando normas especiales para determinados tipos de empresas, que además significan sistemas altamente intrincados de imposición y que, además, dependen de un complejo equilibrio político –como es el caso del Pilar I– no vamos a llegar a ningún lado.

En lo inmediato, parece ser que el Pilar I no tiene dónde ir. Con un respaldo político tan dependiente de Estados Unidos, lo más probable es que tenga que ser reformulado el proyecto para darle nueva vida.

Todo lo que está haciendo Naciones Unidas es al menos un paso en la dirección adecuada. Comenzar el cuestionar el sistema desde sus bases. Era algo similar a lo que en un comienzo pretendía hacer el Pilar I con la nueva norma de nexos, pero aún falta ver qué es lo que concretamente pondrá la *Framework Convention on International Tax Cooperation*.

Cuando comenzamos esta ponencia, intentamos descubrir qué es bueno que pase. Al menos, un primer paso es justamente cuestionar lo existente y no tomarlo como un piso necesario para avanzar. No decimos con esto que nos olvidemos del sistema tradicional de tributación internacional que ha servido para los negocios tradicionales, pero, para abordar problemáticas y modelos de negocios tan novedosos, no podemos partir de la base de una discusión previamente sesgada.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ASEN, Elke (2021). “Digital Tax Collection Triggers New U.S. Tariffs on France”. [en línea] Recuperado en <https://taxfoundation.org/blog/us-tariffs-on-french-goods-digital-tax-collection/> [2024, 2 de diciembre].
- ASQUITH, Richard (2024). *Proposed 2025 digital services tax on non-resident providers looms*, [en línea] Recuperado en <https://www.vatcalc.com/new-zealand/new-zealand-3-digital-services-tax-2025/> [2024, 2 de diciembre].
- Committee of Experts on International Cooperation in Tax Matters. (2024) *Twenty-ninth Session Geneva, 15-18 October 2024* [en línea] Recuperado en <https://financing.desa.un.org/sites/default/files/2024-10/CRP%2022%20UNTC%2029%20Digital%20300924%20For%20sending%20to%20Members.pdf> [2024, 3 de diciembre].
- Committee on Ways and Means House of Representatives (2024). *Hearing On Oecd Pillar 1: Ensuring the Biden Administration Puts Americans First*, [en línea] Recuperado en <https://waysandmeans.house.gov/wp-content/uploads/2024/08/03.07.24-Official-Transcript.pdf> [2024, 3 de diciembre].
- Department of the Treasury (2021). *Joint statement from the United States, Austria, France, Italy, Spain, and the United Kingdom, regarding a compromise on a transitional approach to existing unilateral measures during the interim period before Pillar 1 is in effect*, [en línea] Recuperado en <https://home.treasury.gov/news/press-releases/jy0419> [2024, 1 de diciembre].

- GARVIE, Jon (2023). *The geopolitics of tax: what if BEPS fails?* [en línea] Recuperado en <https://www.global-counsel.com/insights/report/geopolitics-tax-what-if-beps-fails> [2024, 2 de diciembre].
- Government of Canada (2024). *The Digital Services Tax Act* received royal assent on June 20, 2024 and came into force on June 28, 2024, [en línea] Recuperado en <https://www.canada.ca/en/services/taxes/excise-taxes-duties-and-levies/digital-services-tax.html> [2024, 2 de diciembre].
- IISD (2024). *UNGA Establishes INC for Framework Convention on International Tax Cooperation Talks*, [en línea] Recuperado en <https://sdg.iisd.org/news/unga-establishes-negotiating-committee-for-framework-convention-on-international-tax-cooperation/> [2024, 3 de diciembre].
- OCDE (2015). *Addressing the Tax Challenges of the Digital Economy, Action 1 - 2015 Final Report*, [en línea] https://www.oecd.org/en/publications/2015/10/addressing-the-tax-challenges-of-the-digital-economy-action-1-2015-final-report_g1g58cdd.html [2024, 23 de noviembre].
- OCDE (2024). *Statement by the Co-Chairs of the OECD/G20 Inclusive Framework on BEPS*, [en línea] Recuperado en <https://www.oecd.org/en/about/news/announcements/2024/05/statement-by-the-co-chairs-of-the-oecdg20-inclusive-framework-on-beps.html> [2024, 20 de noviembre].
- OCDE, (2019). *Addressing the Tax Challenges of the Digitalisation of the Economy – Policy Note*, [en línea] Recuperado en <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-issues/cross-border-and-international-tax/policy-note-beps-inclusive-framework-addressing-tax-challenges-digitalisation.pdf> [2024, 1 de diciembre].
- OECD (2023). *The Multilateral Convention to Implement Amount A Of Pillar One*, [en línea] Recuperado en <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-issues/cross-border-and-international-tax/multilateral-convention-to-implement-amount-a-of-pillar-one.pdf> [2024, 2 de diciembre].
- SII (2024). *IVA a los servicios digitales ha recaudado más de US\$ 1.001 millones declarados por 426 plataformas inscritas*, [en línea] <https://www.sii.cl/noticias/2024/050224noti01rp.htm> [2024, 2 de diciembre].
- The National Treasury (2024). *Significant Economic Presence Tax*, [en línea] Recuperado en <https://www.treasury.go.ke/wp-content/uploads/2024/11/0000356420-01.pdf> [2024, 1 de diciembre].
- United Nations (2023). *Editorial Changes to Article 12B and Commentary*, [en línea] Recuperado en <https://financing.desa.un.org/sites/default/files/2023-03/Article%2012B%20and%20Commentary%20after%2022nd%20Session%20Meeting%2029%20April%202021.pdf> [2024, 1 de diciembre].